

Derecho Puertorriqueño y descripción general de su historia. Es un sistema norteamericano o un sistema civilista europeo?

Stowa kluczowe: derecho puertorriqueño, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fuentes del derecho, historia del derecho puertorriqueño.

1. Breve historia de las raíces del derecho Puertorriqueño y su desarrollo

La historia del derecho Puertorriqueño se puede dividir y distinguir en este artículo en tres épocas: pre colonial, colonial y post-colonial, siendo las dos últimas las que darán valor histórico al derecho Puertorriqueño. Por ello, no será necesario escribir sobre la época pre colonial (civilización taina y sus derechos, costumbres ni instituciones públicas). Comenzaré mi obra científica sobre los hechos que tengan gran valor histórico y que repercutirá su influencia jurídica hasta la actualidad. Además, se mencionará los hechos necesarios e importantes, en orden cronológico, para que cada persona pueda entenderlo sin previo conocimiento de la historia de Puerto Rico.

La época pre-colonial terminó con la llegada de Colón a Puerto Rico el 19 de Noviembre de 1493. A partir de esa fecha se puede decir que se inició la época colonial. Los españoles, desde un principio encontraron obstáculos y dificultades para imponer sus derechos y leyes en los nuevos terrenos descubiertos. Los habitantes nativos de la isla “Los taínos” ya tenían

establecido sus costumbres y reglas en la sociedad. Para mantener el poder y eficiencia de las normas, los españoles decidieron construir un nuevo sistema solo para la gente indígena. Las normas de derecho que regían en Puerto Rico, se llamaban “*Derecho Indiano*” complementado por el “*Derecho Español*” que se aplicaba solo en algunos casos previstos. Las normas del sistema español que correspondían a los nuevos territorios y la gente indígena fueron las siguientes: *Nueva Recopilación de las Leyes de España, las Siete Partidas y las Leyes de Toro*. Desde el descubrimiento de Puerto Rico se puede observar que en esa isla se aplican dos tipos de derecho: “*Derecho Indiano*” creado por los españoles, aplicable directo y “*Derecho Español*” que tenía el papel complementario. El primer derecho dedicaba sus normas a las instituciones públicas y regía la relación ciudadano-entidad pública. Las leyes españolas regían para los ciudadanos de los terrenos conquistados que pertenecían a España. A partir del siglo XIX, el Derecho Indiano pierde su valor jurídico, siendo reemplazado por el *Derecho Ultramarino* como un nuevo régimen aplicable tanto para Puerto Rico como para España.¹

Dejando al margen las cuestiones históricas del derecho en esa época, existen otros hechos importantes que tuvieron gran valor desde el punto de vista jurídico: Puerto Rico se convirtió del territorio colonial a un estado dependiente de España por “*la Constitución Autónoma de Puerto Rico*” el 25 de noviembre de 1897. Dicha constitución, entró en vigencia el 11 de Febrero de 1898, al poco tiempo comenzó la guerra entre España y Estados Unidos ocasionando la pérdida de vigencia de dicha norma.²

Desde mi punto de vista, la época post colonial comienza con la llegada de los estadounidenses a la isla. En Puerto Rico, Estados Unidos estableció un Gobierno Militar el 1 de octubre de 1898 que trataba asuntos civiles. Diez meses después se creó un tribunal: “*United States Provisional Court for Puerto Rico*”. La base fundamental, normativa que reglamentaba las relaciones entre los Estados Unidos y Puerto Rico fue la “Ley Foraker”, la ley Orgánica de 1900.³ Tras la inmensa influencia norteamericana y su nueva administración,

1 “DERECHO Y JUSTICIA”, *Revista Jurídica de LexJuris*, Volumen 2 Verano 2000 Núm. 2-Lcda. Migdalia Millet Ocasio, pagina 2.

2 “Desarrollo Constitucional Puertorriqueño”, *Revista Juridica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, Vol. 29#2, Dr. Antonio Fernós Lopez-Cepero, pagina 5. “DERECHO Y JUSTICIA”, *op. cit.*, paginas 2-3.

3 “Desarrollo Constitucional Puertorriqueño”, *Revista Juridica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, Vol. 29#2, Dr. Antonio Fernós Lopez-Cepero, paginas 7-8. “DERECHO Y JUSTICIA”, *op. cit.*, paginas 3-4.

se disminuyó el papel de los juzgados anteriores y las leyes puertorriqueñas. Este gran paso dio origen a la elaboración de tres nuevos códigos:

1. Código penal
2. Código de Procedimiento Criminal
3. Código Político

El idioma oficial de todos los juzgados en Puerto Rico es el español, según el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En la Constitución de Puerto Rico que está vigente, Puerto Rico es un territorio de los Estados Unidos, libre y asociado.⁴ En los siguientes capítulos, daré un informe detallado del derecho de Puerto Rico y norteamericano que en la actualidad están vigentes.

Como podemos observar, la breve historia del derecho en Puerto Rico desde su comienzo y su desarrollo, está muy interesante. En solo una isla se encuentran y actúan dos tipos de derechos totalmente distintos: derecho español y derecho estadounidense. El primero representa el sistema civilista europeo de derecho, mientras que el segundo es el sistema “Common Law” de los precedentes. Los habitantes nativos de la isla tenían y utilizaban su propio idioma indígena antes de la llegada de Colón. Luego de la colonización de los españoles, hablan el “castellano modificado” (con sus propias palabras, con otra pronunciación). Sin embargo, desde hace un siglo están utilizando el inglés. Cada época de la dependencia, marcó y sigue marcando un gran paso a la influencia sobre el sistema de derecho en Puerto Rico.

Para aclarar la pregunta de mi artículo si el sistema (actual) de derecho en Puerto Rico es norteamericano o civilista europeo? o quizás ¿Es un sistema que combina ambos tipos de sistemas tan diferentes?; hay que analizar previamente las fuentes del derecho que estén vigentes y describir el derecho constitucional. Después de toda esa lectura, se llegará a una conclusión que responderá a mi pregunta.

2. Fuentes del derecho en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su relación política y jurídica con los Estados Unidos está muy confuso. Dicho tema está tan complicado que solo mencionaré y describiré en orden las fuentes del derecho que

⁴ “DERECHO Y JUSTICIA”, *op. cit.*, pagina 4. *Preámbulo, Art. 1 – de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

actúan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y abarca a todos sus ciudadanos. Las fuentes del derecho se ubicarán según su jerarquía en el sistema jurídico de Puerto Rico, empezando por las fuentes de nivel superior hasta las fuentes de nivel inferior. Además, se tomará en cuenta los valores y el poder jurídico de las diferentes fuentes del derecho.

La más importante fuente del derecho en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Todos sus artículos, secciones y veintisiete enmiendas son la base de los deberes y derechos. Todas las entidades públicas en Puerto Rico tienen que respetarlo.⁵ La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica alberga los tratados internacionales de dicho país con otros países del mundo. Decimos: Tratados Internacionales Bilaterales, Multilaterales cuando Los Estados Unidos está en una de las partes del convenio.⁶ En la jerarquía de las fuentes de derechos en Puerto Rico están todas las leyes del Congreso de los Estados Unidos. Siempre hay que distinguir las leyes del Congreso, si el ámbito de actuación de las normas pudiera referirse al dicho “Estado Libre Asociado”. Si la relación está positiva, en ese caso las leyes vinculan a una cierta actuación. En la situación cuando las leyes del Congreso no tocan a Puerto Rico, se les omite. Aquí podemos mencionar las leyes aplicables, como por ejemplo del ámbito: de Seguro Social, de Aduana, de inmigración, etc.⁷ Bajo las leyes del Congreso de los Estados Unidos están los reglamentos de las diferentes agencias federales como: “U.S. Environmental Protection Agency”, “Federal Aviation Administration”, “Federal Trade Commission”, “U.S. Securities and Exchange Commission”, etc.⁸

Bajo la Constitución de los Estados Unidos, los Tratados Internacionales, las leyes del Congreso de los Estados Unidos y los reglamentos de las agencias federales está ubicada “*La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”. Es un fenómeno, ¿En qué país una constitución propia podría tener el valor más pequeño y estar bajo el poder de los reglamentos de una agencia a nivel federal?. Dichas circunstancias ocurren en Puerto Rico. Las relaciones políticas, jurídicas, económicas etc. con los Estados Unidos son tan particulares que existe un sistema donde están “*dos gobiernos*”: uno

5 Art. 4 y 6 de la Constitución de los Estados Unidos. Preámbulo, Art. 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6 Art. 6 de la Constitución de los Estados Unidos.

7 Art. 1 y 6 de la Constitución de los Estados Unidos.

8 “Relación de Agencias Federales con Puerto Rico”, http://es.wikipedia.org/wiki/Estatus_pol%C3%ADtico_de_Puerto_Rico [acceso 12.05.2013].

de los Estados Unidos y el otro de Puerto Rico.⁹ En la “*La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” están “*Las leyes aprobadas*” por la Asamblea legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El artículo I de dicha Constitución establece dos cámaras: cámara alta y cámara baja. La primera se llama El Senado y está compuesta de 27 miembros, la segunda es La Cámara de los Representantes e incluye 51 miembros.¹⁰ En “*Las leyes aprobadas*” por la Asamblea legislativa están *los reglamentos* de las Agencias Administrativas, luego están las *ordenanzas Municipales* y al final están los *usos y costumbres reconocidos*. De las tres últimas fuentes del derecho en Puerto Rico solo presentaré un ejemplo de las Agencias Administrativas, así como: El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)-creado por la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973 (3 L.P.R.A. sec. 341 y ss). Dicha agencia tiene fines principales: proteger y fortalecer los derechos del consumidor, actuar contra la inflación según lo establecido en la ley orgánica.¹¹

El sistema jurídico del derecho en Puerto Rico, está compuesto por diferentes fuentes del derecho, valores y magnitud. Donde una parte del derecho está codificada en las constituciones, las leyes, los reglamentos etc. y la otra que no se ha mencionado aún surge de las sentencias del Tribunal Supremo de los Estados Unidos: los precedentes – “Common Law”. La última parte es la consecuencia de estar sometido, bajo la Constitución de los Estados Unidos que establece la Corte Suprema. Sus sentencias también se aplican al territorio de Puerto Rico y obligan todas las entidades públicas para que se les respeten en pleno.¹²¹³

3. Derecho Constitucional Puertorriqueño – Descripción general

En Puerto Rico actúan dos Constituciones: la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Puerto Rico. En este artículo, se presentará primero la Constitución Norteamericana y luego la Constitución de Puerto Rico. Asimismo, describiré un poco sus historias, características de sus

⁹ *Ley Pública 600 del 3 de julio de 1950 de Puerto Rico. Preámbulo, Art. 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

¹⁰ *Art. 1 de la Constitución de los Estados Unidos.*

¹¹ *Art. 2–3 de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada (3 L.P.R.A. sec. 341 y ss).*

¹² *Art. 3 de la Constitución de los Estados Unidos.*

¹³ Compare también con: “Las fuentes del derecho”, Carlos Iván Gorin Peralta.

ramas jurídicas para que se pueda comparar ambos actos normativos del derecho. Al final del artículo se llegará a un resumen.

La Constitución de los Estados Unidos se llama: *la Constitución Federal*, creada en el año 1787 en Filadelfia. Actualmente, está compuesta de siete artículos y veintisiete enmiendas.¹⁴ El poder del estado está dividido en tres ramas: ejecutiva, judicial y legislativa. Todas están separadas e independientes, dicho de otra manera cada una o las dos tienen la posibilidad delimitar una de otra en su actuación, así sea contra la constitución o intentar intervenir en su ámbito de concentración.¹⁵ En *la Constitución Federal* existe la “Delegación de Poderes”, eso significa que ciertos poderes corresponden solo al gobierno central o gobierno federal, otros poderes corresponden solo a los estados. También existen poderes delegados, que se aplica tanto a los estados como al gobierno central. Ahora voy a presentar los ejemplos de algunos casos de dicha delegación.¹⁶

Los poderes dedicados solo para el Congreso de los Estados Unidos son los siguientes según la Constitución Federal:

1. *“Imponer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y arbitrios; para pagar las deudas y proveer para la defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y arbitrios serán uniformes en toda la Nación”;*
2. *“Tomar dinero a préstamo con cargo al crédito de los Estados Unidos”;*
3. *“Para reglamentar el comercio con naciones extranjeras, así como entre los estados y con las tribus indias”;*
4. *“Establecer una regla uniforme de naturalización y leyes uniformes de quiebras para toda la Nación”;*
5. *“Acuñar moneda, reglamentar el valor de ésta y de la moneda extranjera, y fijar normas de pesas y medidas”;*
6. *“Fijar penas por la falsificación de los valores y de la moneda de los Estados Unidos”;*
7. *“Establecer oficinas de correo y vías postales”;*
8. *“Fomentar el progreso de la ciencia y de las artes útiles, garantizando por tiempo limitado a los autores e inventores el derecho exclusivo a sus respectivos escritos y descubrimientos”;*

¹⁴ *Encyklopedia PWN*, Entrada: *Konstytucja Stanów Zjednoczonych*.

¹⁵ http://pl.wikibooks.org/wiki/Historia_administracji/Ustr%C3%B3j_USA [acceso 12.05.2013].

¹⁶ „EL SISTEMA FEDERAL ESTADOUNIDENSE”, pagina 5, Dr. Estanislao de Kostka Fernández Fernández

9. “Establecer tribunales inferiores al Tribunal Supremo”;
10. “Definir y castigar la piratería y los delitos graves cometidos en alta mar, así como las infracciones del derecho internacional”;
11. “Declarar la guerra, conceder patentes de corso y represalia y establecer reglas relativas a capturas en mar y tierra”;
12. “Reclutar y mantener ejércitos; pero ninguna asignación para este fin lo será por un período mayor de dos años”;
13. “Organizar y mantener una armada”;
14. “Establecer reglas para el gobierno y reglamentación de las fuerzas de mar y tierra”;
15. “Dictar reglas para llamar la milicia a fin de hacer cumplir las leyes de la Unión, sofocar insurrecciones y repeler invasiones”;
16. “Proveer para la organización, armamento y disciplina de la milicia y el gobierno de aquella parte de ella que estuviere al servicio de los Estados Unidos, reservando a los estados respectivos el nombramiento de los oficiales y la autoridad para adiestrar a la milicia de acuerdo con la disciplina prescrita por el Congreso”;
17. “Ejercer el derecho exclusivo a legislar en todas las materias concernientes a aquel distrito (cuya superficie no excederá de diez millas en cuadro) que, por cesión de algunos estados y aceptación del Congreso, se convirtiere en la sede del Gobierno de los Estados Unidos; y para ejercer igual autoridad sobre todas aquellas tierras adquiridas con el consentimiento de la Asamblea Legislativa del estado en que radicaren, con el fin de construir fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otras edificaciones que fueren necesarias”;
18. “Aprobar todas las leyes que fueren necesarias y convenientes para poner en práctica las precedentes facultades, así como todas aquellas que en virtud de esta Constitución puedan estar investidas en el Gobierno de los Estados Unidos o en cualquiera de sus departamentos o funcionarios”.¹⁷

Del número tres de mi numeración, surge una cláusula que la llamaremos: *La Clausula del Comercio*. Según esa cláusula, el Congreso de los Estados Unidos tiene posibilidad de establecer las leyes y normas que se aplican entre los dos estados o más, en el ámbito del comercio previsto. Dicha competencia del Congreso de los Estados Unidos fue una de las más invocadas comparando con las otras, pero no era la única.¹⁸

¹⁷ Art. 1, Sección 8 de la Constitución de los Estados Unidos.

¹⁸ Art. 1, Sección 8 (numero 3) de la Constitución de los Estados Unidos.

También existen otros dos tipos de poderes aparte de *los poderes Delegados: Poderes Implícitos y Poderes Inherentes a la soberanía*. Los primeros poderes en caso del Congreso significan que dicha entidad por su orden de trabajo debe facilitar, ejercer y elaborar las leyes según lo que está previsto en la Constitución de los Estados Unidos. Los Poderes Inherentes a la soberanía son por ejemplo: lo que significa que el gobierno de los Estados Unidos tiene el pleno derecho para adquirir los nuevos territorios y establecer su control y mantener el poder.¹⁹ Dichos derechos ya habían existido antes que la Constitución y también indicaba que el gobierno de los Estados Unidos tiene iguales derechos como los otros países del mundo, en casos de política exterior y sus relaciones con otros actores al nivel internacional.²⁰

Para terminar la parte dedicada a la Constitución de los Estados Unidos, hay que describir los tres principios incluidos dentro de la Constitución: “*La Cláusula de Supremacía*”, “*El Debido Proceso de Ley*” y “*La Igual Protección de la Ley*” – son muy importantes para todos los ciudadanos de los Estados Unidos en conjunto con el de Puerto Rico, que estén relacionadas con ellas.

La Clausula de Supremacía surge del artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos:

La presente Constitución, las leyes de los Estados Unidos que en virtud de ella se aprobaron y todos los tratados celebrados o que se celebraron bajo la autoridad de los Estados Unidos serán la suprema ley del país. Los jueces de cada estado estarán obligados a observarla aun cuando hubiere alguna disposición en contrario de la Constitución o en las leyes de cualquier estado.

Eso significa que la Constitución o las leyes federales siempre dominan y superan todas las leyes a nivel estatal, siempre y cuando ellas tuvieran la otra disposición o estén contra lo que está previsto.²¹ El Congreso tiene la facultad de establecer las leyes previstas, que tocan y obligan a todos los estados. Si alguna “*materia normativa*” o “*un campo dedicado*” no hubiesen legislado, cualquier forma legislativa de cada estado en su territorio hubiera sido permitida y válida. En ese caso: si mas tarde el Congreso hubiese establecido una ley normativa con disposiciones contra las leyes estatales, les hubiera superado en el ámbito previsto en la Constitución. Todo lo que he

19 *Art. 4, Sección 3 de la Constitución de los Estados Unidos.*

20 „EL SISTEMA FEDERAL ESTADOUNIDENSE”, *op. cit.*, paginas 5–10.

21 *Ibidem*, paginas 17–18.

escrito en la doctrina del Derecho Constitucional se llama: *el Campo Ocupado*.²² Ahora me gustaría desarrollar y acercar el tema hacia *El Debido Proceso de Ley*. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dice: “Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad”, “Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes.”, “Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo”.²³

También hay que añadir que la Constitución de los Estados Unidos reconoce y protege las mismas libertades:

... ni será privado de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley; ni se podrá tomar propiedad privada para uso público, sin justa compensación.²⁴

Ambas constituciones garantizan “*El Debido Proceso de Ley*” que significa que en todos los casos: donde los tribunales, funcionarios, entidades públicas etc. intervengan en la libertad de una persona o en una propiedad privada, tienen que desde un principio actuar en forma correcta según las leyes tomando como referente las dos constituciones y utilizar el procedimiento adecuado al caso que corresponda. Eso requiere que los actores que estén en la parte o decidan en un procedimiento contra el individuo en dicha materia, tienen que actuar con justicia, razonablemente, imparcialmente, no caprichosamente y respetando todos los derechos que correspondan a un individuo. El estado es responsable por la negligencia o por sus propios actos. El principio de *La Igual Protección de la Ley* parece claro para entenderlo pero en realidad no significa la igualdad de los derechos de ambas partes en un procedimiento. Su sentido real es, que no pueden existir dos tratos diferentes de las partes en un procedimiento, tampoco cualquier actuación injustificada de cualquiera de las partes.²⁵ Para proteger sus derechos y decir: si una ley o una actuación viola y está en contra de *La Igual Protección de la Ley*; hay que aplicar el escrutinio racional o escrutinio estricto. El escrutinio estricto se aplica siempre

22 http://www.camarapr.org/Ponencias_Gaya/PC-1893_oct5-2010.pdf, pagina 2, [acceso 12.05.2013].

23 Art. 2, Seccion 7, *La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

24 *Enmienda 5 de la Constitución de Los Estados Unidos*

25 „EL SISTEMA FEDERAL ESTADOUNIDENSE”, *op. cit.*, pagina 11.

y cuando se presume que una clasificación o actuación del estado, violará una categoría sospechosa (raza, sexo, nacimiento, etc.) o un derecho fundamental de la constitución (libre expresión etc.). En todo el resto de casos donde queramos proteger nuestros derechos, se aplica el escrutinio racional para resolverlo. En algunos casos hay excepciones y se justifica el trato diferente de las partes por razón: un interés apremiante, un fin legítimo. Aquí terminaré la parte dedicada a la Constitución de los Estados Unidos y comenzaré a describir lo que es necesario en mi opinión en caso de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²⁶

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está compuesta del preámbulo y de nueve artículos. El primer artículo es “Del Estado Libre Asociado” y su sección del número uno dice, lo que es importante:

*Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.*²⁷

La segunda sección del mismo artículo establece la forma de gobierno de Puerto Rico y crea tres ramas del poder:

*tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.*²⁸

La sección número tres, se dedica a áreas geográficas del estado.²⁹ La sección número cuatro, dice donde está la sede del gobierno de Puerto Rico: “*San Juan Bautista de Puerto Rico*”.³⁰ En el artículo dos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está numerado desde la sección uno hasta la sección veinte los derechos y libertades reconocidos de los ciudadanos. Hay que mencionar aquí algunos de ellos, así como: *Libertad de*

26 *El caso Massachusetts Borrard Retirement v. Murgia*, 427 U.S. 307 (1976); “Observatorio de justicia constitucional: Balance jurisprudencial de 1996”, Manuel José Cepeda Espinosa, página 282; “*Derecho, libertad y moralidad / Law, Liberty and Morality*”: Las conferencias Harry Camp en la Universidad de Stanford (1962), Harry Camp Lectures at Stanford, página 63.

27 *Art. 1, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

28 *Art. 1, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

29 *Art. 1, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

30 *Art. 1, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

culto, Libertad de palabra, Libertad de prensa, Derecho de reunión pacífica, Derecho de petición para reparar agravios, Derecho a una educación, Libertad de organización, Derecho a la vida, Derecho a la libertad, Derecho al disfrute de la propiedad, El debido proceso de ley, Igual protección de las leyes, Protección contra ataques a la honra, a la reputación y a la vida privada; Derecho a la justa compensación por propiedad privada, Derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables; Derechos de los empleados, Derecho a organizarse y negociar colectivamente, Derecho a la huelga, Derecho a establecer piquetes, “Derechos humanos reconocidos” por Puerto Rico. La sección número veinte del artículo dos, presenta los derechos humanos reconocidos oficialmente por la parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que son garantizados a todos los ciudadanos y obligan a respetarlas por la parte del gobierno:

El derecho de toda persona a recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria. El derecho de toda persona a obtener trabajo. El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.³¹ El derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física. El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales.³²

El artículo número tres se dedica al poder legislativo, representada por la asamblea legislativa. Está compuesta de dos cámaras: el Senado y la cámara de Representantes. Ese artículo de la Constitución describe por ejemplo: *números de miembros, términos de cargo, requisitos de los miembros* etc.³³ El artículo número cuatro corresponde al poder ejecutivo, representado por el Gobernador. En las secciones enumeradas del uno al diez se describe, por ejemplo:

Término del cargo, Requisitos para gobernador, Facultades y deberes del Gobernador, Sustitución del Gobernador, Elección por Asamblea Legislativa a falta de sucesor que llene requisitos, Destitución del Gobernador.³⁴

31 *Art. 2, Sección 1–20, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

32 *Art. 2, Sección 20, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

33 *Art. 3, Sección 1–22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

34 *Art. 4, Sección 1–10, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Artículo cinco de la Constitución, dedicado al poder judicial en manos de un Tribunal Supremo y los otros tribunales previstos, establecidos por las leyes. Dicho artículo está compuesto de trece secciones, donde por ejemplo se ha decidido que: “*Tribunal Supremo será el tribunal de última instancia en Puerto Rico*”. El contenido del artículo obtiene en muchas partes los temas del ámbito del Tribunal Supremo y de su funcionamiento. La sección número dos, se refiere al sistema judicial, también a la creación de los otros tribunales y su competencia. Aquí pongo algunos ejemplos de lo que ha sido reglamentado por la Constitución en el dicho artículo: *Sesiones y decisiones del Tribunal Supremo, Jurisdicción original del Tribunal Supremo, Requisitos para juez del Tribunal Supremo, Retiro de los jueces, Destitución de los jueces, Actividades políticas de los jueces, Término del cargo del juez de un tribunal modificado o eliminado* etc.³⁵ Artículo seis corresponde a las disposiciones generales, así como: *Poder para imponer contribuciones, Elecciones, Promulgación de leyes y su término de vigencia, Sueldos de funcionarios, Residencia del Gobernador, Bandera, Escudo e Himno de Puerto Rico, cuestiones de juramento de los funcionarios y empleados públicos, el traslado de la sede del gobierno en caso de emergencia* etc. Este artículo está compuesto de diecinueve distintas secciones, donde cada uno se refiere a diferentes ámbitos de la reglamentación. La sección quince dice que La Asamblea Legislativa es responsable por establecer el contenido de la bandera, escudo e himno de Puerto Rico. Además regula los futuros cambios en dicha materia y su procedimiento.³⁶ Artículo siete corresponde a las enmiendas de la Constitución. Está compuesto de tres secciones: La primera, se dedica a los propósitos de las enmiendas; la segunda, a la revisión de la Constitución y la tercera, a la limitación de las enmiendas.³⁷ Para terminar la descripción breve de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nos han quedado solo dos artículos. El artículo ocho, obtiene la materia del ámbito de los distritos senatoriales y de los representativos. Artículo nueve establece las diferentes variedades de las disposiciones transitorias incluidas en la Constitución.³⁸

Así como podemos observar, existe cierta relación entre la Constitución de los Estados Unidos y la de Puerto Rico. La primera constitución

35 *Art. 5, Sección 1–13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

36 *Art. 6, Sección 1–19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

37 *Art. 7, Sección 1–3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

38 *Art. 8, Art. 9 – de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

es más antigua y en jerarquía de las fuentes supera la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, los Estados Unidos tiene su propio gobierno, los tribunales y la legislación que se refieren a Puerto Rico. El mas importante en el caso de un territorio asociado, es que su actuación no sea contra con lo que ya está establecido al nivel federal y que sea correcta con la Constitución de los Estados Unidos etc. El sistema del derecho constitucional de Puerto Rico es doble, porque incluye toda la doctrina, los precedentes que surgen del Tribunal Supremo de los Estados Unidos y su Constitución. Bajo dicho sistema norteamericano, se permite según las circunstancias que Puerto Rico tenga su propio sistema de derecho constitucional. En mi opinión personal, esa constitución tiene el papel complementario en lo referente a la Constitución de los Estados Unidos. Además, no puede violar ninguna regla, ningún derecho o cualquiera de las libertades de los Estados Unidos que ya se había establecido en su Constitución; pero a pesar de ello, tiene posibilidad de establecer, añadir más derechos o aumentar libertades que estén previstos. Además, la Constitución del Estado Libre Asociado tiene que respetar la Constitución de los Estados Unidos y estar acorde con ella. En el ámbito donde se le permita, tiene la posibilidad de complementar la Constitución norteamericana pero nunca puede estar contra ella en ninguna de las disposiciones.

4. “Derecho Puertorriqueño” ¿Un sistema norteamericano o un sistema civilista europeo?

El mundo distingue los países donde hay un sistema “Common Law” y otros, donde domina un sistema civilista europeo. Opino que el derecho puertorriqueño es un caso atípico. Tomando en consideración lo dicho anteriormente, en Puerto Rico rigen ambos sistemas del derecho. Esto es un fenómeno, donde en un cierto territorio son válidas y se complementan los dos sistemas del derecho, tan diferentes. La historia de derecho civil europeo en Puerto Rico es muy larga, tiene sus raíces desde que llegaron los españoles para conquistar los nuevos territorios e imponer sus derechos o leyes. En el caso del sistema “Common law”, su historia en Puerto Rico existe desde hace un poco más de un siglo, comienza cuando llegaron los estadounidenses a la isla. Por todo eso, hay dos sistemas

de derecho en Puerto Rico y dos gobiernos. La soberanía de Puerto Rico depende del Congreso de los Estados Unidos. El gobierno de los Estados Unidos supera al de Puerto Rico. El primero decide a nivel federal, sobre estatal, el segundo a nivel local, estatal. Podemos llegar a la conclusión que las leyes, la soberanía está dividida por dos niveles de actuación: de legislación y de gobernación. Por eso no se puede decir que el derecho puertorriqueño es solo un derecho norteamericano o solo un derecho civilista europeo. En el presente artículo, quiero demostrar que en caso de Puerto Rico existen, rigen y están válidos bajo ciertas circunstancias los dos sistemas de derecho tanto “Common law” como civilista europeo. El proceso de coexistencia sigue desarrollándose, dando “pasos” al frente que fortalezcan “un sistema mixto”.

STRESZCZENIE

PATRYK GUTIERREZ

Prawo portorykańskie – zarys historyczny. Czy jest systemem precedensowym, czy europejskim systemem prawa skodyfikowanego?

Artykuł ma na celu odpowiedź na pytanie: Czy prawo portorykańskie należy obecnie do systemu anglosaskiego prawa precedensowego, czy może jednak jest prawem skodyfikowanym? Innymi słowy, czy prawo to jest bliższe systemowi kontynentalno-europejskiemu. Odpowiadając na postawione pytanie należy wstępnie przedstawić zarys historyczny prawa portorykańskiego. Pomijając epokę ludów pierwotnych, prymitywnych należy zwrócić uwagę na kilka ważnych faktów historycznych oraz przyjęcia aktów normatywnych, co miało doniosły wpływ na system prawny na rozwój systemu prawnego w Portoryko. Można tutaj wymienić okres, w którym Portoryko było podporządkowane władzy hiszpańskiej i panowaniu monarchom hiszpańskim oraz moment, od którego wyspa ta należy do terytorium Stanów Zjednoczonych Ameryki. Z drugiej strony należy zauważyć, że Portoryko ma pewną autonomię.

Poddając analizie prawo portorykańskie istotne jest zrozumienie pewnych doniosłych wydarzeń historycznych, które nadal mogą mieć wpływ na system tego prawa. Należy też podkreślić znaczenie obowiązujących źródeł prawa. Za najważniejsze z nich, w ujęciu hierarchicznym uznaje się Konstytucje Stanów Zjednoczonych Ameryki, oraz kolejno następujące po sobie, inne źródła prawa portorykańskiego:

umowy międzynarodowe których stroną są Stany Zjednoczone, akty normatywne Kongresu Stanów Zjednoczonych i zarządzenia różnych agencji federalnych, Konstytucja Portorykańska, akty normatywne Izby Reprezentantów oraz Senatu Portorykańskiego, zarządzenia poszczególnych agencji administracyjnych, statusy i prawa miejskie. Na samym końcu się wymienia praktykę oraz zwyczaje powszechnie uznawane. Źródła prawa omówione są w niniejszym artykule według kryterium nadrzędności.

Artykuł w szczególności przedstawia podstawowe założenia Konstytucji Stanów Zjednoczonych Ameryki oraz Konstytucji Portorykańskiej. Podkreśla się, że dużą rolę poza Konstytucją Stanów Zjednoczonych oraz Sądu Najwyższego, odgrywa Kongres Stanów Zjednoczonych. W związku z czym, w artykule omawia się konstytucyjne kompetencje Kongresu Stanów Zjednoczonych oraz relacje między prawem stanowym a prawem federalnym. W szczególności wymienia się tutaj w ramach konstytucyjnych, zasadę pierwszeństwa i związane z nią tzw. zagadnienie: „Campo ocupado”. Polega ono na tym, że materia, za którą odpowiada Kongres Stanów Zjednoczonych, a która nie została uregulowana prawnie, można w stosunku do niej stosować prawo stanowe. W przypadku konfliktu wcześniejszych aktów prawnych na poziomie stanowym, z późniejszym: prawem federalnym; zastosowanie tutaj będzie miało wyłącznie prawo ustanowione przez Kongres Stanów Zjednoczonych-zgodnie z zasadą hierarchii norm w systemie prawnym portorykańskim. Ponadto, niniejsze opracowanie uwzględnia inne zasady konstytucyjne, takie jak: „Prawo do sądu”, w szczególności kiedy naruszana jest wolność albo własność prywatna; „Prawo do równego traktowania”, polegające na zakazie różnego traktowania osób, podmiotów albo stosowanie jakichkolwiek działań nie uzasadnionych w stosunku do jednej ze stron.

Część poświęcona Konstytucji Portoryko obejmuje odniesienie się do poszczególnych artykułów, w tym są to przepisy dotyczące modelu podziału władzy. Podział ten jest następujący: władza ustawodawcza, władza sądownicza, władza wykonawcza. Władze ustawodawczą stanowi Senat z Izbą reprezentantów, za władzę sądowniczą odpowiada Sąd Najwyższy Portorykański oraz inne sądy. Władzę wykonawczą reprezentuje Gubernator Portorykański, którym obecnie jest: Alejandro Javier García Padilla po wygranych w roku 2012 wyborach.

W konkluzji zawarte są cechy charakterystyczne dla prawa portorykańskiego, co pozwala na udzielenie odpowiedzi na postawione we wstępie pytanie, a mianowicie że: W systemie prawnym portorykańskim mamy jednocześnie dualistyczny model rządzenia, gdzie nadrzędne znaczenia ma rząd Stanów Zjednoczonych, łącznie z Kongresem oraz z Prezydentem Barackiem Obamą na czele. Oprócz tego, system prawa portorykańskiego jest swoistym system prawnym, tzw. mieszanym. Zawiera w sobie zarówno elementy prawa kontynentalno-europejskiego, poprzez wielowiekowy związek historyczny z Hiszpanią oraz elementy prawa precedensowego, ze względu na jego aktualny status i zależność od Stanów Zjednoczonych Ameryki.

